

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 27 de mayo de 2022, informando que la parte ejecutada fue notificada por aviso, según certificación de la empresa de correos, respecto de entrega del aviso el día 5 de abril de 2022, por lo que el término para contestar la demanda venció el 27 de abril de 2022. En silencio.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Continuar ejecución Librar y Remitir oficio
Clase De Proceso:	Ejecutiva Singular
Demandante:	Cooperativa Avanza Nit 890002377-1
Demandada:	Luz Deisy Rendón Zuleta CC 1.094.879.639
Radicado:	630014003007-2021-00170-00

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de LUZ DEISY RENDÓN ZULETA y en favor de la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 28 de abril de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO:SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$150. 000.00 pesos M/cte.

QUINTO: LÍBRESE nuevamente el oficio informando **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 50% de los honorarios que devenga por concepto del contrato de prestación de servicios, la señora LUZ DEISY RENDÓN ZULETA, en el PRESCOLAR MUNDO DEL JUGUETE, decretado mediante auto del 28 de abril de 2021 y **REMÍTASE** al correo electrónico gustavorendonvalencia@gmail.com del apoderado judicial de la parte demandante para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 093** DEL 31 DE MAYO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9b958b95cfd093ecae84be53060c642e1dede8cb2a59696f42ac65cae8ddc6**

Documento generado en 27/05/2022 07:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>